



# Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 19 de diciembre de 2023

# PODER JUDICIAL USO OFICIAL

En San José, a las diez horas con cinco minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Ingrid Hess Herrera, Ana Cristina Fernández Acuña (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez) y Alexandra Alvarado Paniagua (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

7

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
18-010195-0007-CO	2023032788	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando II de esta sentencia.
20-021252-0007-CO	2023032789	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. // //
22-020873-0007-CO	2023032790	RECURSO DE AMPARO	Se corrige error material para que la parte dispositiva de la resolución 2022023442 de las 09:20 horas del 7 de octubre de 2022, se lea tal y como se indica en el Considerando Único.
23-001119-0007-CO	2023032791	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se le reitera a Krisia Díaz Valverde en su calidad de Directora Médica y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen tales cargos que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. N°2023-003458 9:20 horas de 14 de febrero de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-001394-0007-CO	2023032792	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yeoconda Mora Quirós, en su condición de Directora de la Escuela República Francesa o a quien ocupe el cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-007581 de las 9:20 horas del 31 de marzo de 2023, en el sentido de brindarle respuesta a la recurrente, dentro del plazo establecido en la sentencia, sobre las peticiones planteadas en las fechas 21 de marzo de 2022, 7 de octubre de 2022 (específicamente lo tocante a los puntos 1, 3, 5 y 7; y 6.3 y 6.4, respectivamente), y a su vez, se le brindé la copia del acta que solicitó desde el 3 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-009419-0007-CO	2023032793	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Ulises González Jiménez, en condición de intendente municipal, con facultades de Apoderado Generalísimo del Concejo Municipal de Distrito de

			Paquera que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2023-012236 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.
23-013287-0007-CO	2023032794	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando II in fine de este pronunciamiento.
23-014005-0007-CO	2023032795	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Roy López Arias en su calidad de Jefe del Servicio de Urología del Hospital Dr. Calderón Guardia el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia No. 2023015242 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2023. Además, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General del Hospital Dr. Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en sentencia No. 2023015242 de las 9:30 horas del 23 de junio de 2023. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
23-014767-0007-CO	2023032796	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Archívese el expediente.
23-017892-0007-CO	2023032797	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Guillermo Mendieta Ramírez, en condición de director general y Alexander Sánchez Cabo, en condición de director del Centro de Cáncer Gástrico y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia sentencia N° 2023019989 de las 10:15 horas del 15 de agosto de 2023, en las condiciones ahí consignadas, es decir, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.-
23-017900-0007-CO	2023032798	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglósesse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 8 de diciembre de 2023 así como el escrito incorporado al expediente digital el 12 de diciembre de 2023, a fin de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sean tramitados como un asunto nuevo.
23-019943-0007-CO	2023032799	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-023115-0007-CO	2023032800	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Johnny Sanabria Solano, jefe a.i. de la Sucursal de Desamparados de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quien en su lugar ejerza ese cargo, que procedan al cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia N° 2023027623 de las 9:20 horas del 27 de octubre de 2023, en las condiciones ahí consignadas. Se advierte que en caso no hacerlo se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo en su contra. Notifíquese.-
23-024638-0007-CO	2023032801	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Díaz Cruz y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Cristian Elizondo Salazar y a Walter Sanabria Quirós, en calidad respectiva de Director General y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, ambos del Hospital Nacional de Salud Mental, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes

			en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que la paciente amparada reciba el fármaco "QUETIAPINA", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
23-025026-0007-CO	2023032802	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 13 de diciembre de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando III de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-025187-0007-CO	2023032803	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la Directora Médica del Centro Nacional de Control del Dolor y Cuidados Paliativos, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
23-025335-0007-CO	2023032804	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivas condiciones de gerente médico y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, de manera inmediata, a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada reciba el tratamiento de Nintedanib bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-025515-0007-CO	2023032805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-025974-0007-CO	2023032806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-026001-0007-CO	2023032807	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026041-0007-CO	2023032808	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026061-0007-CO	2023032809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026158-0007-CO	2023032810	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026187-0007-CO	2023032811	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026283-0007-CO	2023032812	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San

		AMPARO	Rafael de Alajuela. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Araya García pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios a la parte recurrida. Notifíquese.
23-026332-0007-CO	2023032813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo en relación con la cancelación de las citas en Cardiología del hospital Monseñor Sanabria y la aprobación del medicamento no LOM Empaglifozina. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-026509-0007-CO	2023032814	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-026691-0007-CO	2023032815	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Licda. Jenny Chacón Fernández, directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y el Dr. Carlos Calderón Rojas, director médico de la Clínica La Reforma, así como a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su carácter de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que de forma coordinada adopten las provisiones necesarias para que la cita para una ortopantomografía que le fue programada al amparado el 09 de febrero de 2024 en el Servicio de Radiología del Hospital San Rafael de Alajuela, efectivamente tenga lugar en esa fecha. Asimismo, la Licda. Jenny Chacón Fernández, directora general a.i. del CAI Jorge Arturo Montero Castro, y el Dr. Carlos Calderón Rojas, director médico de la Clínica La Reforma, así como Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Juan Carlos Ruiz Guevara, en calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen sus cargos, deberán tomar las medidas pertinentes para que se le agende y realice una cita en Prostodoncia, en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la realización de la referida ortopantomografía. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-026765-0007-CO	2023032816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Wilburg Alonso Díaz Cruz, Gerente Médico a.i., y el Dr. Ricardo Pérez Gómez, Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada, reciba el medicamento "Ustekinumab" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de este, siempre y cuando no sobrevenga una variación

			de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique el tratamiento prescrito. Igualmente, se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026913-0007-CO	2023032817	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-027091-0007-CO	2023032818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-027411-0007-CO	2023032819	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-027449-0007-CO	2023032820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Pembrolizumab, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027557-0007-CO	2023032821	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "olaparib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tales medicamentos y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0009259. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-027572-0007-CO	2023032822	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Jorge Arturo Arauz Chavarría, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cardiología en la fecha indicada a esta Sala (30 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-027653-0007-CO	2023032823	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027661-0007-CO	2023032824	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-027807-0007-CO	2023032825	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
23-027886-0007-CO	2023032826	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a las autoridades del Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el tutelado sea debidamente valorado en la cita médica que se encuentra programada para el 16 de enero de 2024 en el Servicio de Cirugía General del Hospital San Juan de Dios y se abstengan de cometer los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar del recurso. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del CAI Antonio Bastida de Paz de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Cruz Castro ponen nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-027916-0007-CO	2023032827	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028050-0007-CO	2023032828	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028107-0007-CO	2023032829	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz

		AMPARO	Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Abemaciclib, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2023-0009278 del 07 de diciembre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028113-0007-CO	2023032830	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Nintedanib, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2023-0009414 del 13 de diciembre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028147-0007-CO	2023032831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, gerente Médico a.i. y Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], pasaporte número [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Olaparib, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán

			en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028393-0007-CO	2023032832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-028506-0007-CO	2023032833	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de aclaración formulada. Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la sentencia Nº 2023032110 de las 09:30 horas del 12 de diciembre de 2023, para que en donde dice <<7 de febrero de 2023>> se lea <<7 de febrero de 2024>>.
23-028509-0007-CO	2023032834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-028517-0007-CO	2023032835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por infracción al derecho tutelado en el artículo 41 de la Constitución Política. Se ordena a Nazira Ramírez Dinarte, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional 26 de Julio de Puntarenas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente [NOMBRE 001] se le brinde una respuesta a la solicitud de traslado a otro centro penal que presentó el 08 de setiembre de 2023. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto, y rechaza de plano el recurso en cuanto a los alegatos de la parte tutelada que no se relacionan con el derecho a la salud de la persona privada de libertad y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-028531-0007-CO	2023032836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Bevacizumab, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2023-0009387 del 13 de diciembre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028597-0007-CO	2023032837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-028633-0007-CO	2023032838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, de manera inmediata, a la amparada se le brinde el medicamento Abemaciclib, según lo consignado en el dictamen médico legal nro. 2023-0009299 del 11 de diciembre de 2023, en la dosis y durante el tiempo que su médica tratante así lo recomiende, todo bajo estricta supervisión de la profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028653-0007-CO	2023032839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Priscila Balmaceda Chaves, Directora General y al Dr. Gerardo Sáenz Batalla, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-028678-0007-CO	2023032840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de gerente médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su condición de coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado reciba inmediatamente el medicamento llamado "Abiraterona" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-028723-0007-CO	2023032841	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-028737-0007-CO	2023032842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y al Dr. Ruddy Canales Vargas, Jefe de Cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-
23-028756-0007-CO	2023032843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-028830-0007-CO	2023032844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-028859-0007-CO	2023032845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz, en su condición de Gerente Médico a.i., y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el fármaco Abemaciclib por el tiempo y en la dosis prescrita; lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2023-0000834. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.

			Notifíquese.
23-028902-0007-CO	2023032846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-028917-0007-CO	2023032847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-028946-0007-CO	2023032848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-028980-0007-CO	2023032849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-028991-0007-CO	2023032850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-029000-0007-CO	2023032851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029006-0007-CO	2023032852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones adicionales.
23-029025-0007-CO	2023032853	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029027-0007-CO	2023032854	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029057-0007-CO	2023032855	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Marco Siles Varela, Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001] se le realice el procedimiento que requiere en la fecha indicada a esta Sala (en los próximos 3 meses), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029140-0007-CO	2023032856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Graciela Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea como fecha máxima el 04 de enero de 2024, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá

			prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-029152-0007-CO	2023032857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029158-0007-CO	2023032858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029161-0007-CO	2023032859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029181-0007-CO	2023032860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029228-0007-CO	2023032861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-029233-0007-CO	2023032862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029237-0007-CO	2023032863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
23-029240-0007-CO	2023032864	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-029243-0007-CO	2023032865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029250-0007-CO	2023032866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029280-0007-CO	2023032867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente sea atendido por el especialista en Oftalmología el 10 de enero de 2024, tal como fue informado. Por otro lado, se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefa del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas necesarias, a efectos de que al paciente se le realice el examen clínico OCT antes del 10 de enero de 2024 y que el resultado se encuentre a disposición del médico especialista de la Clínica Moreno Cañas antes de la citada fecha. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.

23-029348-0007-CO	2023032868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. Héctor Araya Zamora, Director Médico y a la Dra. Anyoly Berrocal Gómez, Jefe del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] le sea realizado el ultrasonido prescrito por su médico tratante en el Servicio de Radiología el 18 de diciembre de 2023 a las 3:00 pm, fecha fijada luego de la notificación de este amparo. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029352-0007-CO	2023032869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden directora general y jefatura del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota separada. Notifíquese.
23-029437-0007-CO	2023032870	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029468-0007-CO	2023032871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-029481-0007-CO	2023032872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029500-0007-CO	2023032873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029546-0007-CO	2023032874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director médico, jefe del servicio de Ortopedia y jefe del servicio de Cirugía, todos del Centro Nacional de Rehabilitación, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que: 1) dentro del plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea revalorado por sus médicos tratantes de ese centro médico, y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento; y, 2) en caso de que en la valoración indicada en el punto anterior se defina la procedencia de la cirugía por la que el tutelado se encuentra en lista de espera, esta deberá ser realizada dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de tal

			determinación, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-029595-0007-CO	2023032875	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (19 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-029646-0007-CO	2023032876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029701-0007-CO	2023032877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral 20 de Diciembre de 1979 de lo indicado en el considerando IV de este pronunciamiento. Notifíquese.-
23-029710-0007-CO	2023032878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029717-0007-CO	2023032879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 26 de febrero de 2024 la tutelada sea atendida en el servicio de Ortopedia y Rehabilitación de ese centro médico, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029724-0007-CO	2023032880	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el

		AMPARO	voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029740-0007-CO	2023032881	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-029781-0007-CO	2023032882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena al Director General de la Fuerza Pública, así como a Alexander Mora Mora, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Subjefe de la Delegación Policial de Pavas de la Fuerza Pública, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso. Se advierte a las autoridades recurridas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia al Ministro de Seguridad administrativa. Comuníquese esta sentencia al Ministro de Seguridad Pública y al Fiscal General de la República para lo de su cargo.
23-029800-0007-CO	2023032883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Erick Vinicio Herrera Bolaños, por su orden directora general y jefatura de Pediatría, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 21 de diciembre de 2023 el tutelado sea atendido por la especialista en Neurodesarrollo de ese centro médico, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su caso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029805-0007-CO	2023032884	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Anner Angulo Leiva y Héctor Morera Hernández, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de la Anexión, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contados a partir, de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.-

23-029825-0007-CO	2023032885	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en la parte final del Considerando IV de este fallo.
23-029830-0007-CO	2023032886	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su calidad de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien respectivamente ocupe tale cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-029834-0007-CO	2023032887	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Maria Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y Hernando Valverde Lozano, Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029836-0007-CO	2023032888	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, en calidad de director general, y al Dr. Héctor Morera Hernández, en calidad de jefe de Cirugía, ambos del Hospital De La Anexión, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-029841-0007-CO	2023032889	RECURSO DE	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y

		AMPARO	asociarlo al expediente No. 21-017908-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
23-029847-0007-CO	2023032890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Alexander Sánchez Cabo, en condición de directora médica, director del Centro de Cáncer Gástrico y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas, consigna nota. Notifíquese.
23-029852-0007-CO	2023032891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
23-029863-0007-CO	2023032892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Vanessa Ucles Villalobos, por su orden director general y jefa a.i. del servicio de Fisiatría, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, los días 4, 8, 10 y 12 de enero de 2024 la tutelada reciba las sesiones de terapia física que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-029864-0007-CO	2023032893	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso. Desglóse el memorial recibido a las 14:00 horas de 12 de diciembre de 2023, en conjunto con la prueba que le acompaña y tramítese como un asunto nuevo.
23-029866-0007-CO	2023032894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Pablo Mora Leiva, respectivamente, en condición de directora general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, a la amparada sea valorada en esa especialidad en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 22 de enero de 2024 y se defina el tipo de resolución que requiere por su condición. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y

			costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-029872-0007-CO	2023032895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-029910-0007-CO	2023032896	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Marvin Yglesias Rosales, Director del Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-029917-0007-CO	2023032897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-029933-0007-CO	2023032898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Serafín Picans Puente, por su orden directora general a.i. y jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La magistrada Garro Vargas pone nota separada. Notifíquese.
23-029936-0007-CO	2023032899	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General y Pablo Abel Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ortopedia en la fecha indicada a esta Sala (08 de enero de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la

			<p>autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-029940-0007-CO	2023032900	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Efrén Ricardo Díaz Soto e Ivette García la Hoz, por su orden directora general, jefe del servicio de Urología y jefa del servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que: 1) dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, al amparado se le atienda en la especialidad de Urología de ese centro hospitalario, a fin de valorar nuevamente la necesidad de la urodinamia o de otro estudio para ofrecerle una opción terapéutica. De conformarse la necesidad de la urodinamia, se le realice dentro de ese mismo plazo. 2) Dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir la notificación de esta sentencia, comuniquen al paciente la decisión médica de rechazo de las referencias al servicio de Ortopedia con la correspondiente fundamentación. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
23-029962-0007-CO	2023032901	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-029965-0007-CO	2023032902	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-029972-0007-CO	2023032903	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-029992-0007-CO	2023032904	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
23-030019-0007-CO	2023032905	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillen Vega, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en la fecha indicada, sea el 08 de enero de 2024, se realice la cirugía oftalmológica al tutelado, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además,</p>

			de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-030022-0007-CO	2023032906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Javier Cabezas Loría, por su orden directora general y jefe a.i. del servicio de Vascular Periférico, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a SEIS MESES contado a partir de la última cita (ocurrida el 04 de diciembre de 2023), a la tutelada se le realice el ultrasonido que se le indicó y sea revalorada en el servicio de Vascular periférico de ese nosocomio, a efectos de que se le defina el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-030034-0007-CO	2023032907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su calidad de Director Médico y Jefe de Cirugía/Urología, del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos pre-operatorios e institucionales correspondientes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-030073-0007-CO	2023032908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, y a Carlos Quirós Ortiz, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología; ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 28 de diciembre de 2023, se le realice el Ultrasonido al tutelado, tal como se indicó bajo juramento. Asimismo, su resultado deberá estar a

			disposición del paciente para la próxima cita con el especialista el 04 de enero de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
23-030086-0007-CO	2023032909	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-030113-0007-CO	2023032910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Mora Leiva, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias para que, tal como se indicó en el informe rendido bajo juramento, el 30 de enero de 2024 la tutelada sea atendida por un especialista en Ortopedia de ese centro médico, y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030130-0007-CO	2023032911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Fernando Andrés Jiménez, por su orden directora general y jefe del servicio de Endocrinología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS contado a partir la notificación de esta sentencia, comuniquen al amparado que el fármaco que requiere está disponible y le realicen la entrega correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
23-030148-0007-CO	2023032912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, director general, y Carolina Jiménez Jiménez, respectivamente, en condición de director médico y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Rafael Dr. Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que requiere, siempre que no se encuentre contraindicado y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico. Se advierte a los recurridos que de

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. La Magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-030170-0007-CO	2023032913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General y Evelyn Villalobos Madrigal, en calidad de Directora a.i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ejerzan esos cargos, lo siguiente: a) abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger este recurso; b) coordinar lo necesario para que de inmediato se le suministre al amparado [NOMBRE 001], el medicamento Testosterona Enantato, prescrito en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional; y, c) adoptar todas las medidas para evitar nuevamente la interrupción del medicamento prescrito al amparado. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030179-0007-CO	2023032914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030181-0007-CO	2023032915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Maria Daniela Rivera Monge, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se valore y dé a la amparada la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-030184-0007-CO	2023032916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030208-0007-CO	2023032917	RECURSO DE AMPARO	Estese el amparado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-023747 de las 9:55 horas de 26 de setiembre de 2023.
23-030224-0007-CO	2023032918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030228-0007-CO	2023032919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a

			<p>cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada en el informe, sea el 04 de enero de 2024, el menor amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Ortopedia y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
23-030241-0007-CO	2023032920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030249-0007-CO	2023032921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y, Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-030305-0007-CO	2023032922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Edgar Carrillo Rojas y a Mario Fletes López, bajo ese mismo orden Director General y Jefe de la Unidad de Gastroenterología del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en las fechas indicadas, a saber, el 29 de diciembre de 2023, se le realice la colonoscopia al tutelado y el 17 de enero de 2024, se le someta a la gastroscopia, tal como se indicó, bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, se deberán poner a disposición los resultados de los mismos tanto al usuario, como al médico especialista para la cita en el Servicio de Neurología que se llevará a cabo en el mes de febrero de 2024. Sumado a lo anterior, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-

23-030307-0007-CO	2023032923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Daniel Quesada Chaves, en su condición de Coordinador del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el amparado sea valorado el 15 de diciembre de 2023 y se le brinde la atención médica que ordene su médico tratante dentro de un plazo razonable. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
23-030315-0007-CO	2023032924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la CCSS de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia.
23-030343-0007-CO	2023032925	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-030345-0007-CO	2023032926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a Triana Carvajal Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefa del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que el 17 de enero de 2024, se lleve a cabo la cita que el tutelado requiere y se determine la atención médica que necesita de acuerdo con su condición de salud (para lo cual deberán también garantizar que para esa fecha cuente con todos los exámenes y pruebas que su médico tratante determinó en la cita de 8 de noviembre de 2023). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030353-0007-CO	2023032927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030370-0007-CO	2023032928	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030376-0007-CO	2023032929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-030415-0007-CO	2023032930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-030417-0007-CO	2023032931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030507-0007-CO	2023032932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030531-0007-CO	2023032933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden

PODEI  
US

			directora general a.i. y el jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 17 de enero de 2024 (fecha reprogramada con motivo de este amparo), al amparado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030538-0007-CO	2023032934	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y al Dr. Néstor Azofeifa Delgado, en su condición de jefatura del Servicio de Medicina, al cual esta integrado la Especialidad de Gastroenterología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la cita programada para el 03 de enero de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-030622-0007-CO	2023032935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general e Ivette García la Hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le respete la cita reprogramada para el día 18 de enero de 2024, en la especialidad de Ortopedia y Traumatología del Hospital San Vicente de Paúl; lo anterior, de conformidad con, en el informe rendido bajo juramento por las autoridades accionadas. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-030645-0007-CO	2023032936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz da razones diferentes.

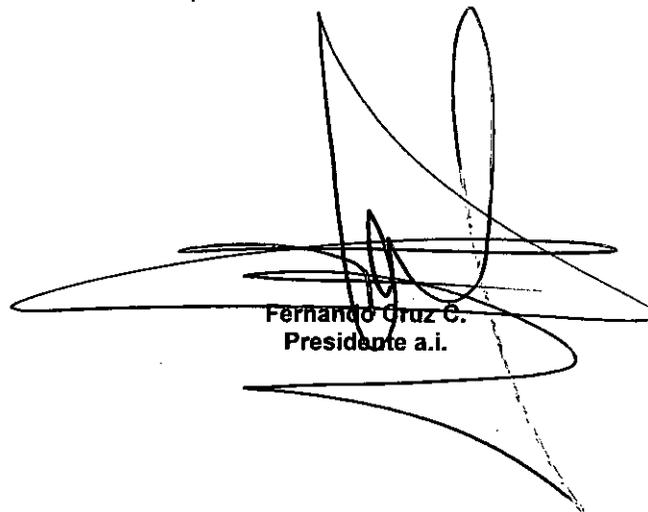
23-030649-0007-CO	2023032937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
23-030660-0007-CO	2023032938	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-030676-0007-CO	2023032939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-030689-0007-CO	2023032940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030691-0007-CO	2023032941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030707-0007-CO	2023032942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030738-0007-CO	2023032943	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-030747-0007-CO	2023032944	RECURSO DE HABEAS CORPUS	En relación con el recurrente [NOMBRE 001], archívese el expediente. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
23-030752-0007-CO	2023032945	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030788-0007-CO	2023032946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin disponer la libertad del tutelado. Se ordena a Shirley Moraga Torres, en su condición de Jueza Penal de Juicio de Cartago, o quien ocupe dicho cargo, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta resolución, notifique formalmente la sentencia N° 785-2023 de las diez horas con veinte minutos el 19 de octubre del 2023, al medio señalado por el tutelado y a su defensor particular. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
23-030799-0007-CO	2023032947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030800-0007-CO	2023032948	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-030819-0007-CO	2023032949	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030825-0007-CO	2023032950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-030841-0007-CO	2023032951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente, en cuanto a la alegada mora judicial.
23-030843-0007-CO	2023032952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030857-0007-CO	2023032953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030862-0007-CO	2023032954	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.

23-030863-0007-CO	2023032955	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-030878-0007-CO	2023032956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030879-0007-CO	2023032957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030891-0007-CO	2023032958	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-030906-0007-CO	2023032959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030910-0007-CO	2023032960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030928-0007-CO	2023032961	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2023032245 de las 9:30 horas de 12 de diciembre de 2023.
23-030935-0007-CO	2023032962	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023031552 de las 10:05 horas del 05 de diciembre de 2023.
23-030936-0007-CO	2023032963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030937-0007-CO	2023032964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030947-0007-CO	2023032965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
23-030950-0007-CO	2023032966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
23-030951-0007-CO	2023032967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-030963-0007-CO	2023032968	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030966-0007-CO	2023032969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030972-0007-CO	2023032970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-030990-0007-CO	2023032971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-030993-0007-CO	2023032972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030995-0007-CO	2023032973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-030997-0007-CO	2023032974	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-018561 de las 09:30 horas del 28 de julio de 2023.
23-031000-0007-CO	2023032975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031003-0007-CO	2023032976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al presente asunto.
23-031011-0007-CO	2023032977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al presente asunto.
23-031031-0007-CO	2023032978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031038-0007-CO	2023032979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031039-0007-CO	2023032980	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031052-0007-CO	2023032981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

		AMPARO	
23-031056-0007-CO	2023032982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031065-0007-CO	2023032983	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031073-0007-CO	2023032984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031087-0007-CO	2023032985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031106-0007-CO	2023032986	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2023-030924 de las 09:15 horas del 24 de noviembre de 2023.
23-031114-0007-CO	2023032987	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-031165-0007-CO	2023032988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031173-0007-CO	2023032989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-031190-0007-CO	2023032990	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.  
Presidente a.i.